

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14 -sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 1622
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado: Cindy Maxiell Torres Prado
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00040-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se establece que la demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró orden de pago y que los términos se encuentran vencidos. Sin embargo, se establece que la parte actora no ha llegado en físico el título valor, lo cual es indispensable para que el Juzgado emita la providencia de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se hace necesario requerir al extremo demandante con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento al numeral sexto del auto interlocutorio N° 280 del 18 de febrero de 2021, que estableció:

“SEXTO: ORDENAR a la entidad EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho. Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento al numeral sexto del auto que libró orden de pago, allegando en físico el título valor, con el fin de poder emitir la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edd4b7be3398b661b8dc40cbcf1e940915c2f518c8b363b9e7c2343ef19d7f5**
Documento generado en 15/09/2021 03:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>